

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal  
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM 64

SERIE:-1983-84

PARA FIJAR DERECHOS, IMPUESTOS Y ARBITRIOS POR DIFERENTES CONCEPTOS, PARA AUTORIZAR AL TESORERO MUNICIPAL A IMPONER Y COBRAR LOS MESMOS Y PARA IMPONER UNA PENALIDAD POR LA VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES:-

POR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal a tenor con las facultades que le da el Artículo 7.02 de la Ley Orgánica de los Municipios entiende que conviene a los mejores intereses del Municipio de Dorado fijar los derechos, impuestos y arbitrios dentro de su demarcación geográfica por los diferentes conceptos que se detallan más adelante.

POR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:-

Sección 1ra:- Fijar los derechos, impuestos y arbitrios por los conceptos que se detallan más adelante y autorizar al Tesorero Municipal a imponer y cobrar los mismos.

Sección 2nda:- Se impondrán las siguientes cantidades por la expedición de un permiso para el uso de los bienes y servicios municipales que se detallan más adelante:-

- a) Para el uso de aceras públicas para la construcción de vallas en la construcción o reparación de edificios o cualquier estructura: \$25.00 dólares por cada mes o fracción de mes en que esté en vigor dicho permiso y \$25.00 dólares adicionales por cada mes o fracción de mes cuando el valor de la obra a realizarse exceda de \$10,000.00 dólares.
- b) Para fijar un anuncio de un lado a otro de la calle (cruzacalles): \$25.00 dólares por cada mes o fracción de mes en que esté en vigor dicho permiso.
- c) Para partir calles o aceras para instalación de agua y alcantarillado sanitario: \$35.00 dólares por cada mes o fracción de mes en que esté en vigor dicho permiso y \$35.00 dólares adicionales por cada mes o fracción de mes cuando el valor de la obra a realizarse exceda de \$5,000.00 dólares.
- d) Para partir calles o aceras para la instalación de electricidad, teléfonos y otros: \$35.00 dólares por cada mes o fracción de mes en que esté en vigor dicho permiso y \$35.00 adicionales por cada mes o fracción de mes cuando el valor de la obra a realizarse exceda de \$5,000.00 dólares.
- e) Para la instalación de rampas de acceso a marquesinas, garages, áreas de estacionamiento, etc. y las cuales requieran la alteración de los encintados: \$75.00 dólares y cuando la obra exceda de \$5,000 dólares: \$125.00 dólares.
- f) Cerrar calles para cualquier fin: \$25.00 dólares

Sección 3ra:- El Tesorero Municipal deberá exigir la prestación de una fianza para garantizar la protección de las propiedades municipales y el uso adecuado de las mismas.

ORDENANZA NUM 64

Sección 4ta:- Todo lo concerniente a la expedición de los permisos detallados en la Sección 2nda de ésta Ordenanza se regirá de la siguiente manera:-

A-Toda persona natural o jurídica que interese que se le expida un permiso para el uso de los bienes y servicios municipales que se detallan en la Sección 2nda de esta Ordenanza deberá solicitar dicho permiso, por escrito, dirigido al Tesorero Municipal.

B-Dicha solicitud deberá incluir lo siguiente:-

- 1, El tiempo de duración de dicho permiso a partir de su autorización.
2. Costo de la obra a realizarse, si alguno
3. La ubicación exacta de la estructura o facilidad a construirse o instalarse y el área a utilizarse por el peticionario.
4. Las medidas que se propone adoptar el peticionario para garantizar el uso adecuado de la propiedad municipal y la ciudadanía.

C-Una vez recibida la solicitud de permiso por el Tesorero Municipal, éste determinará si debe o no expedirse el permiso solicitado y qué fianza deberá exigírsele al peticionario. La fianza garantizará que el peticionario dejará las facilidades municipales que utilice en las mismas condiciones en que estaban antes de expedirse el permiso. En caso de que no cumpla con dicho requisito el Municipio confiscará dicha fianza. El peticionario podrá requerir la devolución de la fianza una vez demuestre que ha dejado la propiedad municipal en las mismas condiciones en que estaba cuando se le expidió el permiso.

Sección 5ta:- Se impondrá y cobrará la cantidad de \$50.00 por la expedición de las licencias que se detallan más adelante:-

- a) Para celebrar bailes de negocios, o sea, bailes en los cuales se cobre por la entrada a los mismos.
- b) Por cada función de circo o espectáculo similar.

Sección 6ta:- Las licencias que se expidan bajo las disposiciones de la sección de este Ordenanza no podrán autorizar la celebración de las actividades concernidas, para que se extiendan más allá de pasadas las 2:00 A.M.

Sección 7ma:- Se cobrará la cantidad de \$4.00 por cada certificación que expida el Alcalde o cualquiera de los funcionarios o empleados municipales.

Sección 8va:- Todos los procedimientos relacionados con el cobro de las cantidades antes mencionadas se regirán por las disposiciones del Reglamento de contabilidad promulgado por el Departamento de Hacienda.

Sección 9na:- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada por el Tribunal competente para ello con una multa máxima de \$100.00 ó 10 días de cárcel, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 10ma:- Se Deroga la Ordenanza Núm. 42, Serie 1983-84 y la Ordenanza Núm. 23, Serie 1979-80 y cualquier otra ordenanza en conflicto con la presente.

Sección 11ma:- Esta Ordenanza entrará en vigor 10 días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico según dispone la Ley.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy día 24 de mayo de 1984.

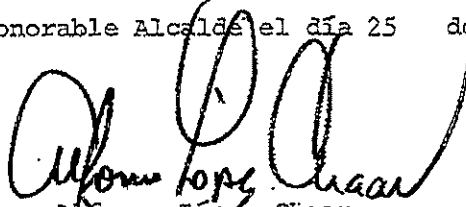


Ramón E. Quiñones Bloise  
Presidente Asamblea Municipal



Carmen Ma. Cardona Rodríguez  
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 25 de mayo de 1984



Alfonso López Chaar  
Alcalde

